

Estableciendo que toda declaración de huelga producirá automáticamente el efecto de dejar en suspenso las garantías constitucionales.

LA JUNTA NACIONAL DE
GOBIERNO

Considerando :

Que no obstante de que, con arreglo a la Constitución del Estado, los conflictos entre el capital y el trabajo deben ser sometidos a arbitraje obligatorio, se viene produciendo en la República bruscas paralizaciones obreras que excluyen o complican la pacífica solución de las reclamaciones, comprometiendo, además, el orden público y social;

Que, dentro de tales situaciones de violencia, contradictorias con nuestro régimen legal, no pueden funcionar las instituciones sobre garantías individuales, porque entorpecerían la acción de las autoridades, obligadas a resguardar la tranquilidad pública; y

Que es indispensable crear las condiciones de paz requeridas para que el próximo proceso electoral se desenvuelva normalmente;

Artículo único.—Toda declaración de huelga producirá automáticamente el efecto de dejar en suspenso las garantías consignadas en los artículos 23, 24, 29, 31 y 33 de la Constitución del Estado, dentro del territorio del Departamento en que se produzca el hecho del paro; y automáticamente también aquellas recobrarán su imperio, en cuanto desaparezca la indicada causa de su suspensión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — U. Reátegui. — Rafael Larco H. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo.